

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0209-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1021-2021/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 que sustentó la Resolución n.º 1266-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151[1] (en adelante “la Ley”) y su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44º del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras e infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210[6], Decreto Legislativo 1330[7], Decreto Legislativo 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192[9] (en adelante “TUO del DL 1192”);

Asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192[11] (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, mediante Resolución n.º 1266-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021 se dispuso la primera inscripción de dominio en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 24,656.51 m<sup>2</sup>, ubicado en el Km. 104+000, la franja del Derecho de vía del proyecto vial (del lado derecho/izquierdo) de la carretera Emp. PE-1NJ, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, para ser destinado al proyecto denominado: “Obra carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba tramo 71+600 - Huancabamba”;

6. Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título n.º 00113188-2022; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación procedió a emitir eschela de observación del 12 de enero de 2022, mediante la cual comunicó que no se ha señalado a favor de que entidad se deberá inscribir la inmatriculación;

7. Que, teniendo en cuenta lo señalado por el registrador, se procedió a realizar la revisión de documentos obrantes en el expediente, verificando que por error material e involuntario en la parte resolutive de la Resolución n.º 1266-2021/SBN-DGPE-SDAPE 26 de noviembre de 2021 se consignó lo siguiente:

*“PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 24,656.51 m<sup>2</sup>, ubicado en el Km. 104+000, la franja del Derecho de vía del proyecto vial (del lado derecho/izquierdo) de la carretera Emp. PE-1NJ, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, para ser destinado al proyecto denominado: “Obra carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba tramo 71+600 - Huancabamba”;*

8. Que, al respecto, el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores identificados, conforme al párrafo precitado;

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0243-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución n.º 1266-2021/SBN-DGPE-SDAPE 26 de noviembre de 2021, debiendo quedar en los términos siguientes:

*“PRIMERO: Disponer la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 24,656.51 m<sup>2</sup>, ubicado en el Km. 104+000, la franja del Derecho de vía del proyecto vial (del lado derecho/izquierdo) de la carretera Emp. PE-1NJ, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura a favor DE **PROVIÁS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para ser destinado al proyecto denominado: **carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba tramo 71+600 - Huancabamba”***

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

## **Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

[5] Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

[6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

[7] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

[8] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

[9] Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

[10] Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

[11] Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021